

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2018.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:


Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa, aprobado por Disposición DGESyS N° 21/14;

Que el Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

 POR ELLO:

//.

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//2.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico Institucional del Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa, CUE 420082700, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa, a sus efectos.-



DISPOSICIÓN N° 067/18.-

MIG/mac.-



Prof. MABEL IRENE GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

ANEXO

**Régimen Académico Institucional**  
**Centro Regional de Educación Artística CREA**

El presente Régimen Académico Institucional (RAI) fue elaborado según lo establecido por el Régimen Académico Marco (RAM) aprobado por la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación. Su finalidad es acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los/las estudiantes y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

**Capítulo I: Ingreso y Matriculación a los Profesorados de Artes Visuales, de Música y de Danza.**

**Art.1-.** Según lo establecido en el RAM los procedimientos de ingreso a los Institutos de Formación Superior permitirán el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.


**Art. 2-.** El cupo de vacantes de alumnos/as inscriptos/as lo establecerá la Dirección General de Educación Superior, quien determinará los criterios y procedimientos a seguir si el número de aspirantes superare las vacantes previstas, según lo establecido por las normas vigentes. Disposición DGES N° 54/17

**Art. 3-.** Al momento de su ingreso los/las estudiantes efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno/a del C.R.E.Ar. y se realizará cada año durante los períodos definidos por Calendario Académico Institucional, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior.

**Art. 4-.** La fecha de inscripción a los profesorados se realizará conforme a los tiempos establecidos por la Dirección General de Educación Superior según calendario provincial. Con posterioridad, los/las aspirantes inscriptos/as se matricularán, presentando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del DNI o documentación que corresponda en el caso de alumnos/as extranjeros/as.
- Fotocopia actualizada y autenticada de la Partida de Nacimiento.
- Fotocopia autenticada del Certificado Analítico del Nivel Medio/Secundario o Certificado de Título en Trámite. En el caso de los/las estudiantes provisorios/as, se les solicitará Constancia expedida por la Institución de Nivel Medio/Secundario donde se expliciten los espacios curriculares adeudados.
- Dos fotos tipo carnet de 4x4 cm.
- Una (1) carpeta colgante con broche nepaco y 2 (dos) folios oficio.

b) Planilla Única de Inscripción y Planilla Complementaria con carácter de Declaración Jurada.

 c) Los/las aspirantes al Profesorado de Música, deberán presentar además:

//.

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.2

Examen ORL (otorrinolaringológico) y examen audiológico antes del 30 de junio.

d) Los/las aspirantes al Profesorado de Danza deberán presentar y renovar anualmente en la inscripción un examen médico que dé cuenta del estado físico para la práctica de la disciplina.

**Art. 5-.** Podrán ser matriculados/as como estudiantes provisorios/as en las carreras del C.R.E.Ar. aquellos/as aspirantes que aún no posean título de estudios secundarios completo. Los/las mismos/as contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso el/la estudiante provisorio/a podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares, pero no se le reconocerá el cursado si no regulariza su situación dentro del plazo citado.

**Art. 6-.** Podrán matricularse en forma provisorio los/las estudiantes mayores de 25 años sin titulación de nivel secundario. Los/las mismos/as cumplimentarán su matriculación con la aprobación de las instancias evaluativas definidas por el Ministerio de Educación en los términos de la Reglamentación del Art. 44 de la Ley Provincial N° 2.511.

**Art. 7-.** Se prevé la asistencia a una instancia introductoria de ambientación cuya finalidad es que los/las estudiantes conozcan la organización y funcionamiento en la institución y en cada carrera, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos. El Consejo Institucional o el Equipo de Gestión en su defecto, determinará cómo se implementará esta instancia y la modalidad de trabajo por Profesorado. El Dispositivo de Ambientación se realizará en los tiempos establecidos por el Calendario Escolar provincial y será de asistencia obligatoria.

**Capítulo II: Condición de los/as alumnos/as**

**Art. 8-.** La condición de estudiante de una carrera del C.R.E.Ar. se mantiene en la medida en que el/la estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

**Art. 9-.** El/la estudiante que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar la reincorporación a la carrera, en el tiempo previsto por el Calendario Académico Institucional. Si hubiera casos particulares, será el Consejo Institucional quien determine los pasos a seguir y en su ausencia el Equipo de Gestión.

**Art. 10-.** Los/las estudiantes de las carreras del C.R.E.Ar. podrán presentar en las diferentes unidades curriculares las categorías de: alumno/a regular, alumno/a libre, alumno/a provisorio/a, alumno/a oyente, alumno/a condicional.

*[Firma]*

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.3

En el caso de los/las alumnos/as oyentes en algunas unidades curriculares, será la Dirección del C.R.E.Ar. quien autorizará dicha categoría ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

**Art.11.-** Para ser considerados/as alumnos/as regulares de una unidad curricular, los/las estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla, en el período de matriculación establecido por Calendario Académico Institucional. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular correspondiente.

**Art. 12.-** Los/las estudiantes que acrediten conocimientos en unidades curriculares del campo de la Formación Específica y luego de transcurrido un período de tiempo a determinar por el Consejo Institucional, podrán ser eximidos de la asistencia a clase. El docente a cargo de la unidad curricular, será quien otorgue la regularidad de la cursada, a través de un Acta Acuerdo donde se especifiquen los criterios de evaluación establecidos en el Programa. El Acta será elevada al Regente del Profesorado y este al Consejo Institucional para conocimiento y autorización. Esta instancia podrá ser solicitada por los/las estudiantes mediante nota elevada al/la Regente, o bien ser propuesta por el/la docente a cargo del espacio.

**Art. 13.-** La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el/la estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma,
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final transcurrido el plazo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento.

**Art. 14.-** Cuando un/a estudiante pierda la regularidad de una unidad curricular, puede sostener la regularidad en las unidades curriculares correlativas, hasta el vencimiento de las cursadas de cada una de ellas.

**Art. 15.-** Los/las estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos/as libres y ser evaluados/as como tales (con modalidades y requisitos específicos), exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de la carrera respetando el régimen de correlatividades correspondientes. La condición de alumno/a libre está unida a la inscripción en los tiempos establecidos por el Calendario Académico, es decir, al inicio de los cuatrimestres. El/la estudiante que opte por la condición de alumno/a libre, en los casos que nombra el presente reglamento, debe saber que por un año no puede cursar la unidad curricular como alumno/a regular.

**Art. 16.-** En caso excepcional los/as alumnos/as regulares podrán solicitar mediante nota elevada al Equipo de Gestión acceder a la condición de alumnos/as libres y ser evaluados como tales, con modalidades y requisitos específicos, en los casos que se detallan a continuación:

- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento, atención de



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.4

un familiar directo y/o a cargo (con la justificación pertinente), representación deportiva, cultural, institucional u otras avaladas por el Ministerio de Educación de La Pampa o la Secretaría de Cultura del Gobierno de La Pampa.

- b) cuando se haya aprobado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada transcurrido el período determinado institucionalmente, previsto en el Artículo 43 de este Reglamento.

Esta posibilidad sólo regirá para unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica; quedando excluidas las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional.

**Art. 17-.** Cuando un/a estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno/a regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno/a libre, cuya aceptación quedará a consideración del Consejo Institucional y en su ausencia el Equipo de Gestión, previa consulta al docente de la unidad curricular correspondiente.

Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

**Art. 18-.** El Consejo institucional -y en su ausencia el Equipo de Gestión- podrá autorizar excepcionalmente la condicionalidad de un/a estudiante en alguna unidad curricular para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma, por no haber aprobado las unidades curriculares requeridas en el régimen de correlatividades; el/la estudiante inscripto/a como condicional deberá regularizar su situación en un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial. En el caso de aprobarse la condicionalidad, el/la estudiante podrá presentarse a rendir en las Mesas Especiales de Abril y Setiembre previstas por el Calendario Académico Provincial y presentes en el Calendario Académico Institucional.

**Art. 19-.** El Instituto fomentará dispositivos de acompañamiento a los/las estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con la participación del Coordinador de Políticas Estudiantiles –o perfil acorde-, del personal docente y a través del uso del Campus generando una comunicación fluida y permanente con los diversos actores de la institución.

**Art. 20-.** El Consejo Institucional podrá instrumentar la implementación de ayudantías de alumnos/as en las unidades curriculares cuyos docentes lo soliciten. Se informará de la decisión a la Dirección General de Educación Superior.

### **Capítulo III: Cursado y Asistencia**

**Art. 21-.** El CREA definirá anualmente su Calendario Académico Institucional y lo presentará para su conocimiento y autorización ante la Dirección General de Educación Superior, sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar Provincial y en los plazos establecidos por el mencionado documento.

Se garantizará su difusión y publicidad entre todos los miembros de la

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.5

Institución -en particular lo referido a períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de examen y otros aspectos organizativos- a través de diferentes medios.

**Art. 22-** En las carreras de Profesorados del CREAr el/la estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno/a regular, libre y/o condicional en los períodos y con los procedimientos definidos por el Calendario Académico Institucional.

**Art. 23-** Para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras de los Profesorados del CREAr, el/la estudiante deberá reunir un mínimo del 70% (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional. En casos excepcionales, si sobre ese total de inasistencias el/la estudiante pudiere justificar el 20% accederá a un 10% más.

**Art. 24.** El porcentaje se calcula sobre las clases efectivamente dictadas: si la unidad curricular es cuatrimestral se cuentan las clases dictadas en el cuatrimestre; si la unidad curricular es anual, debe contarse al finalizar el cursado, sobre las clases que se dieron a lo largo del año.

**Art. 25-** Cuando un/a estudiante pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los Artículos 15 y 16.

**Art. 26-** La Dirección General de Educación Superior determina los criterios específicos para el otorgamiento de equivalencias en la Disposición DGES N° 53/16.

**Art. 27-** Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares en forma total, cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

**Art. 28-** Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

**Art. 29-** Los/las estudiantes podrán solicitar equivalencias previo inicio del cursado de las unidades curriculares en las que se realiza la solicitud, según lo establecido por Calendario Académico Institucional. Las solicitudes serán resueltas mediante la consulta al/los docente/es de las unidades curriculares pertinentes y el/la Regente del Profesorado respectivo. Los/las estudiantes deberán presentar:

-Nota de pedido de equivalencia al/la Regente del Profesorado.

-Planilla de solicitud de equivalencias en las unidades curriculares respectivas.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.6

-Certificado Analítico, Plan de Estudios de la carrera y Programas de las unidades curriculares respectivas, debidamente sellados por la institución que lo otorga.

El plazo de otorgamiento de la equivalencia se efectivizará en los tiempos estipulados por el Calendario Académico Institucional. La Resolución Interna correspondiente deberá ser entregada a Secretaría a los efectos de su registro y al Departamento Alumnos, para la notificación del/la estudiante.

**Art. 30-:** El/la estudiante deberá matricularse en la unidad curricular en la cual pide la equivalencia en forma paralela al pedido de la misma. En caso de que no se le otorgue la equivalencia solicitada cursará la unidad curricular; en caso de obtener la equivalencia se deja sin efecto su inscripción.

**Art. 31-.** Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la Dirección General de Educación Superior. Para solicitar un Pase Directo el estudiante deberá cumplimentar los requisitos explicitados en la Disposición DGES N° 53/16.

**Capítulo IV: Evaluación y Acreditación**

**Art. 32-.** La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, acreditación y autoevaluación.

Los docentes de cada unidad curricular deberán explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular Jurisdiccional. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular -Asignatura, Taller, Seminario, Trabajo de Campo, Prácticas Docentes- y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los/las estudiantes.

**Art. 33-:** Los docentes deberán informar por escrito a los/las estudiantes programas de estudios y criterios de evaluación al inicio de la cursada, según lo previsto en el Calendario Académico Institucional así como también las devoluciones de los exámenes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

**Art. 34-.** El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación. Los resultados de los exámenes deberán publicarse e informarse de manera formal, no solo por redes sociales y medios informales. Asimismo se debe considerar una instancia de retroalimentación.

**Art. 35-.** Al momento de la acreditación, el/la estudiante dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular





**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

11.7

Jurisdiccional correspondiente a los Profesorados de Danza, Música y Artes Visuales.

**Art. 36.-** El cursado incluirá como mínimo dos instancias de evaluación parcial en las unidades curriculares cuatrimestrales y tres en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación que deberán ser expresamente comunicadas a todos/as los/las estudiantes inscriptos/as en las mismas. La fecha del recuperatorio deberá fijarse al menos 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la calificación del examen parcial pudiendo fijarse como límite máximo el recuperatorio del primer parcial en fecha posterior al segundo parcial, y el recuperatorio del segundo parcial en fecha posterior al tercer parcial en caso de las materias anuales.

**Art. 37.-** La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades según lo establezca el docente a cargo de la misma: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular. En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público. El equipo docente que tendrá a cargo el examen final integrador, estará compuesto por el profesor que dictó la unidad curricular y de ser posible, dos docentes del área de conocimiento afín a dicha unidad curricular. Los/las estudiantes deberán inscribirse para los exámenes finales, en los tiempos previstos por el Calendario Académico Institucional.

**Art. 38.-** No podrán integrar la mesa examinadora aquellos/as docentes que tengan parentesco de primer grado con el/la estudiante a examinar, relación de dependencia fuera de la Institución, o enemistad manifiesta.

**Art. 39.-** En caso de que por causas de fuerza mayor (catástrofe, paros, u otras) se suspendiese una mesa de examen la Institución arbitrará los medios necesarios para reprogramar las mesas.

**Art. 40.-** Para acceder a la evaluación final integradora, el/la estudiante deberá cumplir con las condiciones y requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

En caso de aquellos/as estudiantes que a partir del diagnóstico realizado en la unidad curricular Foniatría hayan sido derivados/as para realizar tratamiento fonoaudiológico en un ámbito extra institucional deberán presentar las correspondientes certificaciones:


Para rendir el examen final de Formación Vocal I:

- De inicio y continuidad de tratamiento

Para rendir el examen final de Foniatría:

- De alta una vez concluido el tratamiento

Las certificaciones se presentarán en el momento de realizar el examen final. Será el/la docente de Foniatría el encargado de recepcionar dicha certificación, en caso de ausencia, los/las integrantes de la mesa examinadora.

 **Art. 41.-** En todas las instancias de evaluación final se definirá la acreditación de la unidad curricular y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.8

desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el Artículo 32 de este Reglamento. La calificación obtenida se registrará en los libros de Actas correspondientes, con la firma del/la docente de la cátedra o de los miembros de la mesa examinadora según corresponda.

**Art. 42.-** Se establecerán los siguientes períodos destinados a la evaluación final por año académico: febrero/marzo; mayo; julio/agosto; septiembre; diciembre. La institución recurrirá a criterios organizativos amplios que contemplen las necesidades de los/las estudiantes al momento de organizar los períodos destinados a exámenes finales integradores evitando la superposición de mesas de unidades curriculares correspondientes al mismo año de estudio y teniendo en cuenta el régimen de correlatividades. Ante situaciones excepcionales presentadas por los/las estudiantes, la institución dispondrá de las Mesas de Exámenes Especiales previstas para los meses de Abril y Setiembre, por el Calendario Escolar Provincial, en fechas no coincidentes con los períodos fijados por el presente Reglamento.

**Art. 43.-** El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los/las alumnos/as regulares, se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

**Art. 44.-** El/la estudiante que faltase a una mesa de examen sin darse de baja con 48 hs. de anticipación no podrá inscribirse al llamado inmediato, exceptuando los casos en que se presente certificación correspondiente (enfermedad, fallecimiento o causal mayor).


**Art. 45.-** La acreditación final de los/las estudiantes libres incluirá criterios de evaluación específicos a definir por el docente a cargo de la cátedra que deberán contar en la planificación y/o programa de examen correspondiente. Se podrán inscribir para efectuar dicha acreditación en los plazos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

**Art. 46.-** El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los/las estudiantes libres se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción para los comprendidos en los art. 15 y 16 inciso b
- b) el alta médica o la certificación correspondiente, para los comprendidos en el Art. 16 inciso a
- c) la resolución interna para los comprendidos en el Art. 17.

Cumplido el plazo citado, el/la estudiante deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

**Art. 47.-** La acreditación por promoción directa sin examen final ante tribunal tendrá como requisitos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.

 La posibilidad de la promoción directa será notificada en tiempo y forma a

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.9

los/las estudiantes, al inicio del cursado de cada unidad curricular, y constará en el Programa/Planificación, en tanto opera a modo de contrato didáctico. Los siguientes son los requisitos institucionales acordados para acceder a la promoción directa:

- a) Evaluaciones parciales: para las unidades curriculares cuatrimestrales dos instancias de evaluación parcial y para las unidades curriculares anuales tres instancias de evaluación parcial.
- b) Aprobación de la evaluación parcial (sin opción a la instancia de

recuperación): todos los ítems (consignas) propuestos en las evaluaciones parciales deberán estar resueltos y aprobados en un 80 % para lograr la nota mínima exigida de 8 (ocho).

- c) Trabajos prácticos: aprobación de los trabajos prácticos previstos (individuales y/o grupales, escritos u orales), con nota no inferior a 8 (ocho).
- d) Podrá solicitarse, además, un Trabajo Final Integrador. Su modalidad será definida por los equipos docentes de las unidades curriculares correspondientes y será presentado dentro del tiempo de cursado. El trabajo final integrador contará con una instancia de exposición oral en la que el/la estudiante argumentará, sostendrá y expondrá conceptos y categorías abordadas durante el cursado de la unidad curricular. Esta instancia se aprobará con una calificación igual o mayor a 8 (ocho). En caso de que el/la estudiante no presentare este trabajo y/o no lo aprobare, deberá presentarse a examen final con tribunal, en los tiempos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

Para promocionar una unidad curricular, el/la estudiante debe tener aprobadas las unidades curriculares correlativas, según lo dispuesto por el Régimen de Correlatividades establecido para cada Profesorado.

**Art. 48.-** Las unidades curriculares con formato Asignatura que podrán ser acreditadas por promoción directa, cumplimentando los requisitos establecidos en el Artículo 47, son los siguientes:

**Profesorado de Danza:**

1º Año: Historia de la Danza. Anatomía y Análisis del movimiento aplicado a la Danza. Pedagogía. Filosofía de la Educación. Psicología Educacional.

2º Año: Historia Sociocultural del Arte. Antecedentes Históricos de las Danzas Folklóricas Argentinas. Didáctica de la Danza I. Sujetos de la Educación I. Sociología de la Educación. Didáctica General


3º Año: Didáctica de la Danza II. Sujetos de la Educación II. Historia y Política de la Educación Argentina. Historia de la Cultura Latinoamericana

4º Año: Estética. Formación Ética y Ciudadana.

**Profesorado de Música:**

1º Año: Historia de la Cultura Argentina y Latinoamericana. Psicología Educacional. Foniatría. Pedagogía. Lenguaje Musical I.

2º Año: Didáctica General. Sociología de la Educación. Sujetos de la Educación I. Didáctica de la Música I. Lenguaje Musical II.

 3º Año: Filosofía. Sujetos de la Educación II. Didáctica de la Música II. Historia

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.10

de la Música I. Lenguaje Musical III.

4º Año: Formación Ética y Ciudadana. Historia y Política de la Educación. Estética. Historia de la Música II. Lenguaje Musical IV.

**Profesorado de Artes Visuales:** todas las unidades curriculares con Formato Asignatura según Diseño Curricular.

**Art.49-** Los requisitos institucionales acordados para la acreditación de las unidades curriculares son:

**Asignaturas.** Las asignaturas admiten el examen final ante tribunal y promoción. En el caso de la promoción, el artículo 47 del RAI delimita los alcances de la misma. En el programa de una asignatura, deben consignarse las dos opciones; si el/la estudiante pierde la posibilidad de promocionar, pasa directamente al examen final ante tribunal.

**Taller.** La acreditación del taller contemplará 2 (dos) instancias de evaluación parcial con sus correspondientes instancias de recuperación si se trata de unidades curriculares cuatrimestrales, y 3 (tres) instancias de evaluación parcial con sus correspondientes instancias de recuperación si son unidades curriculares anuales.

Si el régimen de correlatividades lo permite el/la estudiante, podrá acreditar el Taller dentro de la cursada con la aprobación de un trabajo final integrador que puede ser individual o colectivo (trabajo escrito domiciliario, presentación digital, portfolio, elaboración de un proyecto, diseños de propuestas de enseñanza, producción artística y/o defensa oral).

De no haber realizado o aprobado el trabajo final integrador, deberá rendir ante un tribunal inscribiéndose en los tiempos estipulados por Calendario Académico Institucional.

Tanto los exámenes parciales como el trabajo final se aprueban con 6 (seis) o más.

**Seminario.** La acreditación del Seminario contemplará 2 (dos) instancias de evaluación parcial con sus correspondientes instancias de recuperación si se trata de unidades curriculares cuatrimestrales, y 3 (tres) instancias de evaluación parcial con sus correspondientes instancias de recuperación si son unidades curriculares anuales.

Si el régimen de correlatividades lo permite el/la estudiante, podrá acreditar el Seminario dentro de la cursada con la aprobación de un coloquio que integre los contenidos abordados (defensa oral de un informe, ensayo o monografía) ante el docente titular y el resto de los/las estudiantes.

De no haber aprobado el coloquio, deberá rendir ante un Tribunal inscribiéndose en los tiempos estipulados por Calendario Académico Institucional.

Tanto los exámenes parciales como el trabajo final se aprueban con 6 (seis) o más.

**Práctica Docente.** Plantean las instancias de 3 (tres) exámenes parciales y sus respectivos recuperatorios. La Práctica puede utilizar dispositivos como el Ateneo, la Tutoría, Grupos de formación, discusión y debates, y/o la realización

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.11

de un trabajo de campo. Se sugiere la presentación de un informe escrito y su defensa oral ante tribunal en las mesas de exámenes. Tanto los exámenes parciales como el trabajo final se aprueban con 6 (seis) o más.

**Art. 50.-** El Instituto generará instancias de apoyo, tutoría y seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los/las alumnos/as regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los/las alumnos/as libres. Dichas instancias contarán con la participación de los/las docentes a cargo de las unidades curriculares y/o docentes afines con disponibilidad horaria.

**Capítulo V: Formación Docente Continua**

**Art. 51.-** La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada Instituto y respetando, en cuanto a sus destinatarios, los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

**Art. 52.-** La condición de alumno/a de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos/as regulares.

**Art. 53.-** Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidos explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos/as los/as inscriptos/as en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el/la alumno/a deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

El Régimen Académico Institucional podrá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.

**Art. 54.-** No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

**Art. 55.-** En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el Artículo 34, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

**Art. 56.-** Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidos explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos/as los/as inscriptos/as en las mismas.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.12

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

**Art. 57.-** El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

**Capítulo VI: Disposiciones complementarias**

**Art. 58.-** En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los/as estudiantes afectados por éstas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

**Art. 59.-** Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la Autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación. Esta tarea podrá ser delegada a cada Instituto (cuando el plan anterior corresponda a un Diseño Curricular Institucional).

**Art. 60.-** En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el Art. 16 inciso b.



ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 069/18.-

MIG/mac.-



Prof. MABEL IRENE GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN